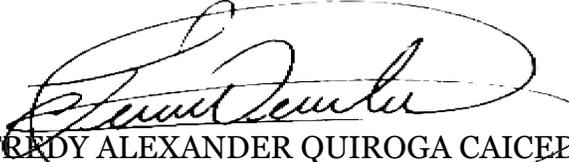


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de julio de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 08 2019 00589 01. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS ALBERTO MIRANDA LUGO JOSÉ VENANCIO PINEDA ESCOBAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. 110014105-008-2019 00589-01.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del expediente, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 69 CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, a la luz de la interpretación brindada por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015; razón por lo cual, se admitirá el grado jurisdiccional de CONSULTA de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. en providencia del 3 de junio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, una vez ejecutoriada la presente decisión, que se entiende al día siguiente a la publicación por estado, por tratarse de un auto de sustanciación. Se correrá traslado, por el término de cinco (05) días, a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional de consulta y seguidamente con la parte demandada. Sin perjuicio, de que puedan presentarla antes.

Se advertirá a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho, haciendo uso de los medios tecnológicos, en los términos del artículo 3° ibídem.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. en providencia del 3 de junio de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (05) días a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional y seguidamente con la parte demandada, en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2020. Sin perjuicio, de que los puedas presentar antes. Los alegatos de conclusión deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho¹.

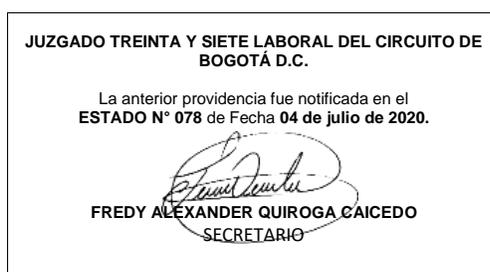
TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión por estados electrónicos en la página de la Rama Judicial². Así mismo, en la plataforma Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

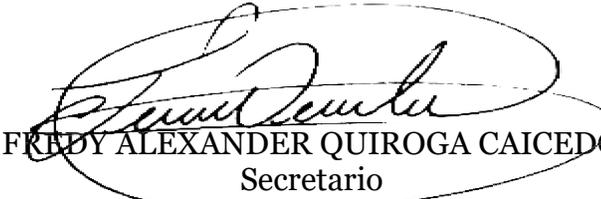
FTRG



¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de Título de Depósito Judicial. Sírvase Proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO JOSÉ RODULFO
MARTÍNEZ SUPELANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD No. 110013105-037-2017-00124-
00**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que obra solicitud de entrega del Título de Depósito Judicial No. **400100007457816** por valor de **setecientos ochenta un mil doscientos cuarenta y dos pesos m/cte (\$781.242)**, el cual se encuentra a favor del demandante.

Así las cosas, como quiera que el apoderado de la parte demandante cuenta con las facultades de **recibir**, tal y como se verifica con el memorial allegado a folio 1 del expediente físico, se ordenará la entrega y pago del Título de Depósito Judicial No. **400100007457816** por valor de **setecientos ochenta un mil doscientos cuarenta y dos pesos m/cte (\$781.242)**, a la doctora **ANA CLEMENCIA CORONADO HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.582.798 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.091 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, una vez efectuado lo anterior, previa acreditación de quien vaya a retirar el respectivo título judicial, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, materializado del que da cuenta Secretaría, dejando todas las constancias de rigor.

Se coordinará la entrega del título judicial en los horarios previstos para atención presencial; cuando se permita el ingreso a las sedes judiciales pues en el Acuerdo PCSJA20-11597 restringió el ingreso a los juzgados, cita que se le informará por el medio más expedito.

Efectuado lo anterior, archívese diligencias previas las anotaciones correspondientes.

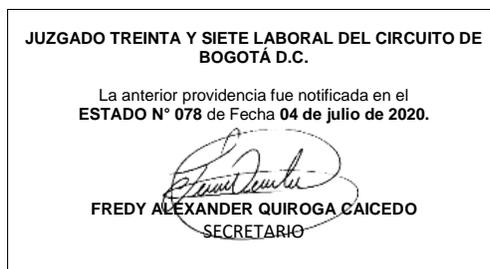
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

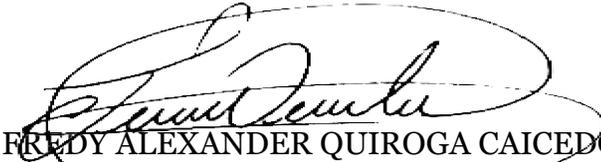
VR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de Título de Depósito Judicial. Sírvase Proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR ORLANDO ANTONIO VARELA ESCOBAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD No. 110013105-037-2018-00731-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que obra solicitud de entrega del Título de Depósito Judicial No. **400100007069270** por valor de **diecisiete millones trescientos cincuenta mil pesos m/cte (\$17.350.000,00)**, el cual se encuentra a favor de COLPENSIONES.

Se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la doctora **EDDY JULIANA MANTILLA DURÁN** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.949.499 d Socorro -Santander y portadora de la Tarjeta Profesional No. 168.18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, únicamente para que realice el trámite de los depósitos judiciales ordenados a pagar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, como quiera que la apoderada de la parte demandada cuenta con las facultades de **recibir**, tal y como se verifica con el memorial allegado a folio 134 del expediente físico, se ordenará la entrega y pago del Título de Depósito Judicial No. **400100006129617** por valor de **diecisiete millones trescientos cincuenta**

mil pesos m/cte (\$17.350.000,00), a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, una vez efectuado lo anterior, previa acreditación de quien vaya a retirar el respectivo título judicial, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, materializado del que da cuenta Secretaría, dejando todas las constancias de rigor.

Se coordinará la entrega del título judicial en los horarios previstos para atención presencial; cuando se permita el ingreso a las sedes judiciales pues en el Acuerdo PCSJA20-11597 restringió el ingreso a los juzgados, cita que se le informará por el medio más expedito la programación respectiva.

Efectuado lo anterior, archívese diligencias previas las anotaciones correspondientes.

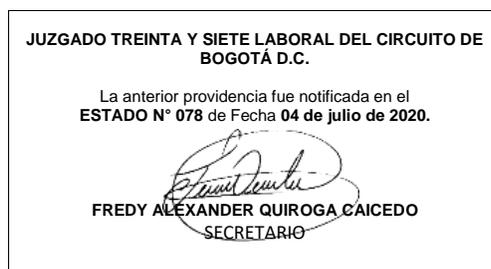
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

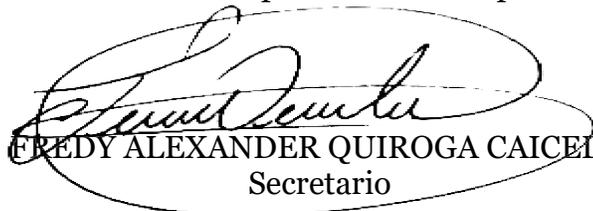
VR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 10 de febrero de 2020, al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral Rad. N° 2019-038, informó que la parte demandante allegó memorial por medio del cual solicita se acepte el desistimiento de la demanda, y consecuentemente, la terminación del proceso. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por JULIO ROBERTO APONTE SÁNCHEZ contra COLEGIO LICEO CULTURAL LÓPEZ OSORIO S.A.S. RAD No. 110013105-037-2019-00038-00

En el proveído del 11 de diciembre de 2019 se requirió a los herederos determinados del señor JULIO ROBERTO APONTE SÁNCHEZ (Q.E.P.D.) con el fin que confieran poder para desistir del presente proceso al togado.

Frente a lo anterior, el apoderado judicial allegó memorial el 28 de enero de 2020 suscrito por la señora CARMENZA AGUDELO QUINTERO quien actúa como heredera determinada, por medio del cual confiere poder al apoderado judicial para desistir del proceso de la referencia.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha emitido sentencia que de por terminado el proceso, y como apoderado está facultado para desistir de la demanda como se advierte del documento visible de folio 158 del expediente físico, y en esa medida no está inmerso en las prohibiciones contempladas en el artículo 315 del Código General del Proceso, se accederá a tal petición.

Lo anterior, advirtiendo que la aceptación del desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efecto de cosa juzgada, como se encuentra consagrado en el inciso segundo del artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por el apoderado judicial en vida del señor **JULIO ROBERTO APONTE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, ratificado por la heredera determinada; de continuar la demanda en contra de la demandada COLEGIO LICEO CULTURAL LÓPEZ OSORIO S.A.S.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, ante su no causación.

CUARTO: DECLARAR que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

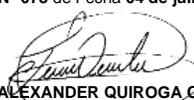
SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 078 de Fecha 04 de julio de 2020.

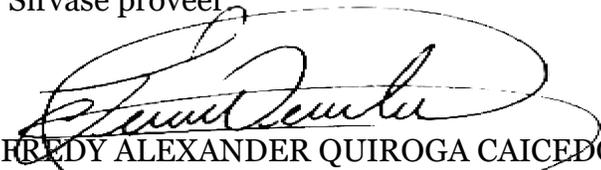

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

VR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de octubre de 2019, informo al Despacho del señor Juez que la parte actora aportó certificado de entrega efectiva de citatorio y aviso. Rad. 2020-311. Sírvase proveer


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO adelantado por INGRID TATIANA CAMACHO GUEVARA y CESAR ANDRÉS CAMACHO GUEVARA contra los COMUNEROS OIL S.A.S y HARVEY RINCÓN SUÁREZ RAD. 110013105-037-2019-00311-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte actora informa que la empresa de correo certificó que el envío del citatorio que trata el artículo 291 CGP y el aviso del 292 CGP no fueron recibidos por los demandados LOS COMUNEROS OIL S.A.S y HARVEY RINCÓN SUÁREZ por la causal *no hay quien reciba*, tal y como se aprecia a folios 75, 82, 103 y 108 del expediente físico.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que manifieste si conoce de alguna otra dirección de notificación de la pasiva o para que manifieste bajo juramento que ignora tal información, conforme lo dispuesto en el artículo 29 CPT y de la SS.

El 19 de noviembre fue allegado memorial, por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita que el Despacho se pronuncie sobre la medida cautelar interpuesta con el escrito demandatorio. Al respecto, debo advertir que el artículo 85 A del C.P.T. y de la S.S., determina la oportunidad de la práctica de la audiencia respectiva, y en su celebración, faculta a las partes a allegar las pruebas que pretendan hacer valer; es decir, de su tenor literal se concluye que para su resolución es necesario contar con la presencia de la parte demandada, bien sea de manera directa, o a través de curador ad litem.

Al efecto debe advertirse que la medida cautelar proviene de la facultad otorgada para solicitarla en el trámite ordinario; sin embargo, se aclara que no tiene la naturaleza de ser previa para dictarse antes de notificada la parte pasiva, pues la misma no goza de la característica de apariencia de buen derecho “*fumus boni iuris*”, cualidad que sólo poseen los títulos ejecutivos, y el presente asunto se ventila a través de un proceso ordinario declarativo; por lo tanto, difiere diametralmente de los efectos pretendidos por la parte actora, y en tal sentido, se fijará fecha hasta tanto no se practique la notificación respectiva.

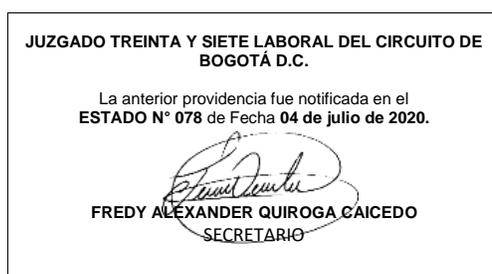
En razón a lo anterior, se conmina a la parte actora para que cumpla con el requerimiento efectuado en esta providencia; pues sólo así podré citar a la audiencia que trata el artículo 85 A de la norma adjetiva laboral para resolver la solicitud de medida cautelar. En ese orden de ideas, y para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar la respuesta al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R



¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>